



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0054

EXP. N.º 02178-2007-PA/TC
LIMA
LUIS JAVIER CARRILLO CASTILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de abril de 2008

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 28 de noviembre de 2007, reiterada por escrito de fecha 24 de abril de 2008, presentada por don Luis Javier Carrillo Castillo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
2. Que la emplazada solicita aclaración de la sentencia de autos por considerar que su demanda no debió ser desestimada en aplicación de la STC 1417-2005, toda vez que los criterios contenidos en dicha sentencia solo son aplicables a los pensionistas del Decreto Ley N.º 19990.
3. Que si bien resulta cierto que el fundamento primero de la sentencia de autos hace mención a la STC 1417-2005-PA para establecer la procedencia de la demanda a través del proceso de amparo y su correspondiente evaluación sobre el fondo por encontrarse dentro de los supuestos de protección del contenido esencial del derecho a la pensión, también lo es que la demanda ha sido desestimada por no haberse logrado determinar la fecha de la lesión que generó la incapacidad del recurrente, es decir, con posterioridad a la evaluación de los actuados en el expediente.
4. Que en tal sentido, al haber emitido este Colegiado una decisión sobre la pretensión del recurrente conforme a los precedentes vinculantes vigentes y a lo existente en autos, el pedido de aclaración debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2
0055

EXP. N.º 02178-2007-PA/TC
LIMA
LUIS JAVIER CARRILLO CASTILLO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

DR. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR